



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Isidro

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número 20002962 de Alejandra Michelle Anguiano Amezcua, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California número 4, Tomo CXXV, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del decreto ciento cincuenta y cinco (155) mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 23 del Código Penal para el Estado de Baja California, cuya constitucionalidad se reclama.</p>	<p><b>20240</b></p>

Documentales depositadas el veinticinco de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el ocho de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**<sup>2</sup>Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**<sup>3</sup>Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

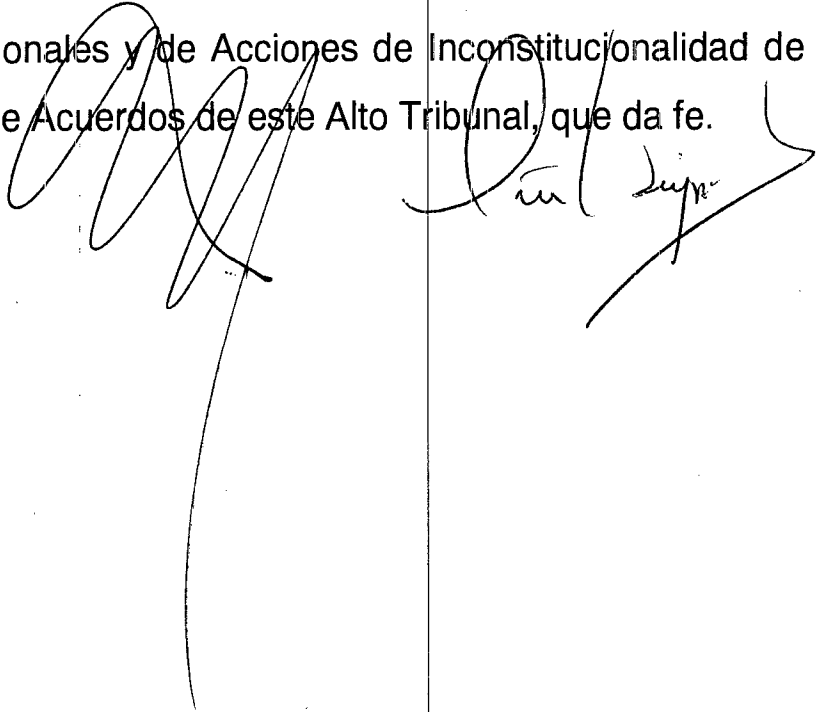
**<sup>4</sup>Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>5</sup>Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Mexicanos, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de veintiuno de febrero y diez de abril de este año, al exhibir copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, Tomo CXXV, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del decreto ciento cincuenta y cinco (155), mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 23 del Código Penal para el Estado de Baja California, cuya constitucionalidad se reclama en este medio de control de constitucionalidad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 8